

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/232/2012

Asignación Supletoria del Síndico y Regidores de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que el primero de julio de dos mil doce, se celebró la jornada electoral para elegir Diputados a la H. "LVIII" Legislatura Local y miembros de los ayuntamientos de la Entidad para el periodo constitucional 2013-2015, entre ellos, el del municipio de Nezahualcóyotl.
4. Que este Consejo General, el trece de julio del año en curso, durante el desarrollo de la Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos

Distritales y Municipales 2012, de manera supletoria concluyó el cómputo, levantó el acta de cómputo municipal, declaró la validez de la elección y entregó las constancias de mayoría a la planilla que obtuvo la mayoría de votos, todo ello respecto del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 párrafo primero y fracción I párrafo primero, refiere que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II. Que el artículo 11 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México; rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 117, primer párrafo y el Código Electoral del Estado de México en el artículo 19, establecen que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva, electos según los principios y reglas de asignación de mayoría relativa y de representación proporcional que establezca la ley de la materia.
- IV. Que el artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así

como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

V. Que es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales electorales; efectuar supletoriamente el cómputo municipal, allegándose de los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración; tal y como lo prevé el artículo 95, fracciones XI y XXV, del Código Electoral del Estado de México; atribuciones de las que se desprende, a juicio de este Órgano Superior de Dirección, que pueda realizar también de manera supletoria la asignación de miembros de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional, ante la imposibilidad de que sea realizada por los Consejos Municipales.

VI. Que una vez que se cuenta con el cómputo municipal, que se ha realizado la declaración de validez de la elección y expedidas las constancias de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, todo ello respecto de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, este Consejo General, en términos del artículo 270 fracción IX del Código Electoral del Estado de México, procede a realizar, en forma supletoria, la asignación del síndico y regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de ese municipio, para el periodo constitucional 2013-2015, conforme a lo siguiente:

El artículo 24, fracción II, inciso d), del Código Electoral del Estado de México, prevé que en los municipios de más de un millón de habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y once regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa; que en adición a lo anterior habrá un síndico y hasta ocho regidores asignados según el principio de representación proporcional. Dentro de este rango se encuentra el municipio de Nezahualcóyotl, conforme a la integración aprobada mediante el Acuerdo número IEEM/CG/17/2012 en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero del año en curso por este Órgano Superior de Dirección.

Quienes participaron postulando planillas de candidatos para la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, para el periodo constitucional 2013-2015, fueron

los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano así como la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Conforme a lo ordenado por el artículo 276 del Código Electoral del Estado de México, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos que cumplan los siguientes requisitos:

I. Haber registrado planillas propias o en coalición en por lo menos cincuenta municipios del Estado;

Este requisito se tiene por cumplido por parte de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, según se advierte de las planillas registradas supletoriamente por este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/160/2012 de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce.

II. Haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el 1.5% de la votación válida emitida.

Sobre este aspecto, deben tenerse en cuenta el cómputo referido en el Resultando 4 del presente Acuerdo y de lo cual se hará pronunciamiento más adelante.

Por otra parte, el artículo 277 del Código Electoral del Estado de México, establece que tratándose de coaliciones formadas para la elección de ayuntamientos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas;

La Coalición “Comprometidos por el Estado de México”, cuyo registro fue otorgado mediante Acuerdo IEEM/CG/126/2012 de fecha primero de mayo de dos mil doce, se integró para postular planillas de candidatos en la totalidad de los municipios del Estado, las que fueron registradas supletoriamente por este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/160/2012 de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, por lo que la referida coalición cumple con este requisito.

- II. Haber obtenido en su favor, en el municipio correspondiente, al menos el porcentaje de votos que resulte de multiplicar 1.5% por el número de partidos integrantes de la coalición. De no cumplirse este requisito, la coalición no tendrá derecho a participar en la asignación de miembros de ayuntamiento por el principio de representación proporcional.

Respecto del cumplimiento de este requisito por parte de la coalición “Comprometidos por el Estado de México”, se hará mención a continuación, pues lo subsecuente es hacer referencia a los resultados obtenidos en la elección del ayuntamiento del municipio de Nezahualcóyotl, ya que a partir de estos será posible obtener dicho porcentaje.

Conforme a los resultados que se desprenden del acta de cómputo municipal levantada en forma supletoria por este Consejo General, se obtuvieron los siguientes resultados:

PAN	50,760	Cincuenta mil setecientos sesenta
PRD	192,903	Ciento noventa y dos mil novecientos tres
PT	15,081	Quince mil ochenta y uno
MC	25,955	Veinticinco mil novecientos cincuenta y cinco
COALICIÓN “COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO”	191,286	Ciento noventa y un mil doscientos ochenta y seis
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	630	Seiscientos treinta
VOTOS NULOS	42,316	Cuarenta y dos mil trescientos dieciséis
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	518,931	Quinientos dieciocho mil novecientos treinta y uno

La votación válida emitida, en términos del artículo 20 fracción II del Código Electoral del Estado de México, es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos, por lo que en el caso de la elección del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, es la siguiente:

Votación Total emitida	menos	Votos nulos	Votación válida emitida
518,931	-	42,316	= 476,615

En este sentido, el 1.5% de la votación válida emitida en la elección del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, es de 7,149.2 votos, (que se obtiene de multiplicar 1.5 por 476,615 y dividirlo entre 100) por tanto, los partidos Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, cumplen con el requisito previsto en la fracción II del artículo 276 del Código Electoral del Estado de México, al haber obtenido 50,760; 15,081 y 25,955 votos respectivamente.

En el caso de la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”, al estar integrada por tres partidos políticos, a saber: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, la votación que como mínimo necesita para participar en la asignación de síndico y regidores por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, es la equivalente al 4.5% de la votación válida emitida (al multiplicar 1.5% por 3 partidos) por lo que la votación mínima que debe obtener dicha coalición es de 21,447.6 votos (resultante de multiplicar 4.5 por 476,615 y dividirlo entre 100) y al haber alcanzado 191,286 votos, se advierte que cumple con el requisito exigido en el artículo 277, fracción II, del Código Electoral de la Entidad.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 276 del Código Electoral del Estado de México establece:

El partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional.

En este supuesto se ubica el Partido de la Revolución Democrática, al haber conseguido la mayoría de votos (192,903) en la elección del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, no tiene derecho a que se le asignen síndico y regidores por el principio de representación proporcional. Por la misma razón no se hizo mención de si cumplía o no con el requisito previsto en la fracción II del artículo 276 del Código Electoral del Estado de México.

Conforme a lo anterior, participarán únicamente en la asignación de síndico y regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, los partidos Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano así como la Coalición “Comprometidos por el Estado de México”.

Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 278 del Código Electoral de la Entidad, para la asignación de regidores y en su caso síndico

por el principio de representación proporcional, se aplica una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:

A. Cociente de unidad, que es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos o coaliciones con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional.

B. Resto mayor de votos, que es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

Para la aplicación de la fórmula en mención, atendiendo al artículo 279 del Código Electoral Local, se debe seguir el procedimiento siguiente:

I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad;

II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación.

III. La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos o coaliciones, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores; y

IV. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento.

Atento a lo anterior, se procede a determinar el cociente de unidad, que en el caso que nos ocupa, se obtiene de la suma de votos obtenidos por los partidos Acción Nacional, del Trabajo y Movimiento Ciudadano así como por la Coalición “Comprometidos por el Estado de México” que son quienes tienen derecho a participar en la asignación de miembros por el principio de representación proporcional, lo cual resulta en un total de 283,082 votos.

La cantidad anterior, se divide entre nueve, que son el número de miembros por el principio de representación proporcional a asignar (1 síndico y hasta 8 regidores), lo que da como resultado 31,453.5 votos, como cociente de unidad.

A continuación, se procede a dividir la votación de cada uno de los partidos políticos y la coalición con derecho a participar en la asignación de síndico y regidores por el principio de representación proporcional, entre la cantidad obtenida por concepto de cociente de unidad, de lo que se tiene lo siguiente:

Partido Acción Nacional: 50,760 dividido entre 31,453.5, da como resultado 1.613810.

Partido del Trabajo, 15,081 dividido entre 31,453.5, da como resultado 0.479469.

Movimiento Ciudadano, 25,955 dividido entre 31,453.5, da como resultado 0.825186.

Coalición “Comprometidos por el Estado de México”, 191,286 dividido entre 31,453.5, da como resultado 6.081548.

De los resultados anteriores, se desprende que, por cociente de unidad, se deben asignar el síndico, así como cinco regidores a la Coalición “Comprometidos por el Estado de México” y un regidor al Partido Acción Nacional, todos por el principio de representación proporcional.

Como queda por asignar dos regidores por el principio de representación proporcional, se debe aplicar el resto mayor en orden decreciente de la votación de los partidos o coalición con derecho a la asignación, por lo que a partir de los resultados anteriormente obtenidos, el resto mayor es el siguiente:

Partido político o coalición	Votos obtenidos	Cociente de unidad multiplicado por el número de miembros ya asignados	Votos ya utilizados	Remanente de votos
PAN	50,760	31,453.5x 1	31,453.5	19,306.5
PT	15,081	31,453.5x 0	0	15,081
MC	25,955	31,453.5x 0	0	25,955
“COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO”	191,286	31,453.5x 6	188,721	2,565

De lo anterior, se observa que los mayores remanentes de votos no utilizados después de aplicar el cociente de unidad lo tienen, en orden decreciente, Movimiento Ciudadano con 25,955 votos y el Partido Acción Nacional con 19,306.5 votos, motivo por el cual se les debe asignar en ese orden de prelación, por resto mayor, un regidor a cada uno de ellos.

En conclusión, la asignación supletoria de síndico y regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, para el periodo constitucional 2013-2015, es, conforme a la aplicación de los artículos 278 y 279 del Código Electoral del Estado de México, la siguiente:

Partido político o coalición	Síndico asignado por cociente de unidad	Número de regidores asignados por cociente de unidad	Número de regidores asignados por resto mayor
PAN	0	1	1
PT	0	0	0
MC	0	0	1
“COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO”	1	5	0

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la asignación supletoria del síndico y regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015.

SEGUNDO.- Se asignan en forma supletoria, a la Coalición “Comprometidos por el Estado de México” el síndico y cinco regidores, así como al Partido Acción Nacional un regidor, todos por el principio de representación proporcional por cociente de unidad, conforme al procedimiento descrito en el Considerando VI del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se asignan en forma supletoria, un regidor a Movimiento Ciudadano y un regidor al Partido Acción Nacional, ambos por el principio de representación proporcional en aplicación del resto mayor, en ese orden de prelación, conforme al procedimiento desarrollado en el Considerando VI del presente Acuerdo.

CUARTO.- El orden y nombres del síndico y regidores por el principio de representación proporcional, propietarios y suplentes, que habrán de integrar el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, son:

PARTIDO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
COALICIÓN "COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO"	TERCER SINDICO	GREGORIO ESCAMILLA GODINEZ	LIZET MONICA HERNANDEZ HERNANDEZ
COALICIÓN "COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO"	DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR	MARIA DEL CARMEN ANAYA HURTADO	ROSA MARIA VILLEGAS MENDOZA
COALICIÓN "COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO"	DÉCIMO TERCER REGIDOR	SALOMON GONZALEZ TRUJILLO	JULIAN JAVIER MARTINEZ MARTINEZ
COALICIÓN "COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO"	DÉCIMO CUARTO REGIDOR	MANUEL ISIDRO WANDIQUE AGUILAR	JOAQUIN MERCADO LOPEZ
COALICIÓN "COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO"	DÉCIMO QUINTO REGIDOR	RODOLFO CASTILLO GARCIA	SANDRA PATLANI VEGA
COALICIÓN "COMPROMETIDOS POR EL ESTADO DE MÉXICO"	DÉCIMO SEXTO REGIDOR	ALAN NOTHOLT GUERRERO	JUAN PABLO ARAV SALAZAR
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR	SUSANA GABRIELA MEZA VALDEZ	ROCIO MACIAS SALAZAR
MOVIMIENTO CIUDADANO	DÉCIMO OCTAVO REGIDOR	GERARDO ULLOA PEREZ	ENRIQUE JIMENEZ GARCIA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	DECIMO NOVENO REGIDOR	EDMUNDO FRANCISCO ESQUIVEL FUENTES	JUAN GABRIEL ALATRISTE ROSALES

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Expídanse y entréguese, en forma supletoria, las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los ciudadanos mencionados en el Punto Cuarto del presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales 2012, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el trece de julio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97 fracción IX y 102 fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL